

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría. — Negociado 1.º Elecciones.

No habiendo cumplido todos los Ayuntamientos de esta provincia con lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo último, remitiendo á las respectivas Comisiones del Censo electoral copia autorizada de éste, y siendo indispensable que aquéllas tengan á la vista dicha copia para examinar las propuestas de Interventores, he acordado recordar á los Señores Alcaldes la ejecución del expresado servicio que deben llevar á cabo antes del día 28 del actual, para no incurrir por su morosidad en el correctivo que señala

la disposición 11.ª de la Real orden que arriba se cita.

Palencia 25 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 del actual, Colección legislativa número 570, dicta las reglas para el ingreso en Caja y sorteo de los reclutas del reemplazo de 1889 siguientes:

“Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el

pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se adicionarán las referidas papeletas con los datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclutas que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á sus destinos tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos, que las cartas de pago de los que se remitan han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurrirán los que falten á la convoca-

toria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Dirección de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario número 1, participando en el oficio de remisión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente, sin perjuicio de observar respecto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo

en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás Autoridades á que dicha Real disposición se refiere.

Palencia 23 de Noviembre de 1889.—El Coronel Gobernador accidental, Francisco Salinero.

DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales.
Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cambiándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuantos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. Ptas. Cts.
D. Policarpo Nieto.	Clero.	13468 al 71	Abia de las Torres.	Rústica.	6	150 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	150 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	150 "
Mariano Trancho.	"	13752 al 55	Becerril de Campos.	"	4	60 "
Benito Ibáñez.	"	29	Aguilar de Campoó.	Urbana.	17	87 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	87 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	87 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	87 50
Leoncio García..	"	8340	Villeras.	Rústica.	17	18 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	18 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	18 75
Higinio María Porras.	"	3520 al 51	Velilla.	"	19	75 63
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	75 63
Félix María Gómez.	"	9061 al 90 y 93	Lebanza.	Urbana.	19	150 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	150 "
Salvador Hocos.	"	30096 al 10	Torremormojón.	Rústica.	4	170 "
Policarpo Nieto.	"	13643	Fuentes de Nava.	Urbana.	7	17 25
Juan Antonio Jubete..	"	6828	Villalumbroso.	Rústica.	18	28 88
José Sánchez.	"	13640	Fuentes de Nava.	"	6	32 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	32 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	32 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	32 65
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	32 65
Juan Alonso..	"	6861 y 62	"	"	5	33 25
El mismo..	"	5174 y 75	Villada.	"	5	75 25
Vicente Escayo.	"	5181 al 83 y 93	"	"	5	75 "
Bruno Martín.	"	5838	S. Cebrián de Campos	"	4	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	125 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	125 "
Agustín Pobes..	"	13224	Palencia.	Urbana.	18	112 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	112 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	112 75
Ramón Arconada..	"	5830 y otros	Marcilla.	Rústica.	18	153 75
Pedro García.	"	3937	Cervatos de la Cueva.	"	5	50 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	50 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	50 55
Santiago Pesquera.	"	10171 al 74	Paredes de Nava.	"	5	106 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	106 25
Policarpo Nieto.	"	5190 al 92	Villada.	"	5	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	22 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	22 75
Rafael Ramírez.	"	1494 al 98	Aguilar.	"	11	15 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	12 50
Policarpo Nieto.	"	5185 al 89	Villada.	"	6	28 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	28 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	28 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	28 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	28 85
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	28 85
Rafael Ramírez.	"	1471 al 93	Aguilar.	"	11	65 "
Angel Emperador..	"	7194 al 202	Paredes de Nava.	"	5	30 15
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	30 15
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	30 15
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	30 15
El mismo..	"	7293 al 98	Idem.	"	5	65 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	65 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	65 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	65 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	65 "
Fermín Bravo.	"	4018 al 24	Villallano.	"	17	62 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	62 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	62 75
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	62 75
José María Boada..	"	3973 al 78	Olmos de Pisuega.	"	17	25 "
Policarpo Nieto.	"	10181 al 90	Cisneros.	"	6	50 70
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	50 70
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	50 70
El mismo..	"	10198 al 205	Idem.	"	6	51 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	51 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	51 "
Angel Emperador..	"	34396 al 511	Boada de Campos.	"	3	1038 10

Palencia 18 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.

NOTA. En el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en expediente que se sigue contra Isidro Aguado González, de esta vecindad, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas con motivo de la causa que le fué seguida por el delito de lesiones; en el día doce del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta y en el local de este Juzgado, de las fincas embargadas al Isidro, y son las siguientes:

1.ª Una casa en esta villa y su calle del Arco, núm. 23, que linda derecha entrando con otra de Victoriano Bustillo, izquierda otra de herederos de Santiago Alvarez, espalda con pajar de dicha casa del Santiago y al frente donde tiene la entrada con la calle de su situación; está tasada en cuatrocientas pesetas.

2.ª Una tierra en este término y pago de Martivañez, de diez cuartas; que linda Norte de Antonio García, Mediodía otra de Gregoria Aguado, Poniente otra de Ramón Bustillo y Oriente camino de Martivañez; tasada en ochenta pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, pago de las Huertas, de once cuartas; linda Norte otra de Pedro Aguado, Mediodía corral de dicho Pedro, Poniente otra de Gregoria Aguado y Oriente otra de Pedro Abad; tasada en trescientas ochenta y cinco pesetas.

4.ª Una viña en este mismo término, pago de Tejadillo ó Campo, de una cuarta y veinticinco palos de extensión; linda Norte tierra de Celestino Duque, Mediodía viña de Pedro Aguado, Poniente otra de Romualdo Castro y Oriente otra de Santiago Sáez; tasada en treinta pesetas.

5.ª Una viña en igual término y pago que la anterior, de una cuarta; linda Norte otra de Pedro Anaya, Mediodía y Oriente otra de Pedro Aguado y Poniente ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

ADVERTENCIAS.

1.ª No será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes por el cual salen á subasta.

3.ª Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente y que quedan puestos de manifiesto á aquéllos en la Escribanía del Actuario que suscribe éste.

4.ª Que de mentados títulos aparece que la posesión de las fincas números dos, tres, cuatro y cin-

co se halla inscrita en el Registro de la propiedad de esta villa á favor del Isidro Aguado; no así en cuanto á la finca número uno que lo está á favor de María González, madre del Isidro, y el título de tal finca se suplirá por los medios establecidos en el título catorce de la ley Hipotecaria y á costa del penado.

5.ª Que según certificación del Sr. Registrador de esta villa, la finca número uno parece hallarse gravada con una memoria, su principal cuatrocientos doce reales, y además con un censo, de principal cuatrocientos reales; la del número tres la extensión de cuarta y media de ella en unión de otra se halla gravada por cantidad de doscientas cincuenta pesetas, cuarta parte de un censo de mil pesetas, sus réditos anuales á un tres por ciento, sin que tengan otros gravámenes.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, pongo el presente cumpliendo con lo mandado que firmo en Astudillo á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.—Basilio Ordóñez.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por providencia de este día he dispuesto que el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los extrados de este Juzgado la venta en pública subasta de la casa que á continuación se describe, de la pertenencia de Margarita Garnica, hallándose los títulos de propiedad de dicha finca en la Escribanía del Actuario, previniendo á los licitadores deben conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, consignando el diez por ciento de su valor para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; lo que se halla estimado en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador Don Juan Escobar, en nombre y con poder bastante de Eugenio Arce Delgado, vecino de esta villa, contra su convecina Margarita Garnica Zamora, sobre pago de pesetas.

Dado en Astudillo á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Martínez Garrido.—Ante mí, Faustino Rodríguez.

Finca.

Una casa sita en el casco de esta villa de Astudillo, calle Puertas de Santoyo, señalada con el número cincuenta y cuatro; que linda por derecha entrando con otra casa de la Margarita Garnica, por izquierda con la calle del Corso, por espalda con casa de Estanislao Garnica y de frente donde tiene su puerta de entrada con calle de su situación; consta de planta alta y baja, con

corral, mide toda una superficie de trescientos sesenta metros cuadrados; valuada en tres mil siete pesetas cincuenta céntimos.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día diecinueve de Diciembre próximo á las once en punto de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y municipal de Micieces de Ojeda la venta en pública y simultánea subasta de las fincas que á continuación se describen y que son de la propiedad de Saturnino Fuente Martín y Miguel Andrés Barco, vecinos de dicho pueblo, las cuales les fueron embargadas en el expediente que se sigue, para hacer efectivas las costas que se les impuso por la Audiencia de lo criminal de Palencia en causa sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo en la mesa del Juzgado, y que por carecerse de títulos de propiedad, éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo también de su cuenta los gastos de otorgamiento de la escritura de venta, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Fincas objeto de la venta y su tasación, de la propiedad de Saturnino Fuente.

1.ª Una tierra en término de Micieces, á Pradillos, de seis celemines, equivalentes á trece áreas, y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente Telesforo Ruiz, Mediodía y Poniente carreras y Norte Andrés Fuente; tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra en dicho término, á Frenedilla, de un celemin, igual á dos áreas y veinticuatro centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía Ponciano Fuente, Poniente Francisco Fernández y Norte herederos de Manuel Barbero; tasada en 10 pesetas.

3.ª Otra en dicho término, á Camino Carbonero, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía Mateo Roldán, Poniente herederos de Policarpo Andrés y Norte camino; tasada en 25 pesetas.

4.ª Otra en dicho término y sitio, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente arroyo, Medio-

día Melquiades Andrés, Poniente camino y Norte Mateo Roldán; tasada en 20 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, á las Quemadas, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente Felipe Barco, Mediodía, Poniente y Norte Mariano Cubillo; tasada en 15 pesetas.

6.ª Otra en dicho término, á Valdejuguero, de cinco celemines, equivalentes á once áreas y veinte centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía Teodoro Vega, Poniente carrera y Norte Ponciano Fuente; tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra en dicho término, á Lanullamo, de seis celemines, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente Ignacio Santos, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Pedro Rey; tasada en 10 pesetas.

8.ª Otra en dicho término, á Val de las Fuentes, de seis celemines, igual á seis áreas y setenta y seis centiáreas; linda por todos los aires con ejidos; tasada en 10 pesetas.

9.ª Otra en dicho término y sitio, de tres celemines, igual á seis áreas setenta y tres centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Norte ejidos y Poniente Santiago Andrés; tasada en 5 pesetas.

10.ª Otra en dicho término, á las Raposeras, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente y Poniente arroyo, Mediodía Florencio Delgado y Norte Bonifacio Bustillo; tasada en 70 pesetas.

11.ª Otra en dicho término, á las Ventas, de dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Saliente camino, Mediodía herederos de Manuel Barbero, Poniente y Norte Francisco Fernández; tasada en 10 pesetas.

12.ª Otra en dicho término, al Sendero de Quintanatello, de dieciocho celemines, igual á cuarenta áreas y treinta y ocho centiáreas; linda Saliente Felipe Barco, Mediodía Bonifacio Bustillo, Poniente Francisco Santos y Norte camino; tasada en 12 pesetas.

13.ª Otra en dicho término, al Manzanillo, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte Vicente Fuente; tasada en 60 pesetas.

14.ª Otra en dicho término, á Carro Payo, de cinco celemines, igual á once áreas y veinte centiáreas; linda Saliente Ignacio Santos, Mediodía arroyo, Poniente y Norte Santiago Andrés; tasada en 30 pesetas.

15.ª Otra en dicho término, á Laguna de Loma el Campo, de una fanega, igual á veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Saliente camino, Poniente Teodora Vega, Norte Paula Merino y Mediodía camino; tasada en 45 pesetas.

16. Una casa sita en el casco de Micieces de Ojeda, en el barrio de la Esperanza, compuesta de alto y bajo, con su corral; linda Saliente calle pública, Mediodía Ponciano Fuente, Poniente herederos de Policarpo Andrés y Norte Félix Cosío; tasada en 130 pesetas.

17. Un linar en este pueblo, donde llaman Cascarrón, cabida de tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas y nueve centiáreas; linda Oriente herederos de Valentín Cañizal, Mediodía cauce, Poniente Juan Polanco y Norte cauce; tasado en 100 pesetas.

18. Otro en dicho pueblo, á donde llaman Carro Mayor, de tres celemines, equivalentes á dieciseis áreas y nueve centiáreas; linda Oriente Antonio Polanco, Mediodía, Poniente y Norte cauce; tasado en 80 pesetas.

19. Otro en dicho término, á do llaman Escavilla, de dos celemines, igual á diez áreas y setenta y tres centiáreas; linda Poniente cauce, Oriente ejido, hoy Melquiades Andrés, Mediodía ejidos, hoy Florencio Delgado y Norte cauce; tasado en 62 pesetas.

20. Otro en dicho término, á do llaman la Vega de Abajo, de cuatro celemines, igual á veintiuna áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Telesforo Ruiz, Mediodía Eusebio Barco (herederos), Poniente Elías Bascónes y Norte sendero; tasado en 125 pesetas.

21. Otro en dicho término, á do llaman la Taberna, de dos celemines, igual á diez áreas y sesenta y tres centiáreas; linda Oriente Angel Bravo, Mediodía cauce, Poniente hoy Vicente Lafuente y Norte Bruno Polanco; tasado en 27 pesetas.

22. Un prado en dicho pueblo, á do llaman al Estribadero, la cuarta parte de casco, igual á ocho áreas y cuatro centiáreas; linda Oriente Florencio Delgado, Mediodía el mismo, Poniente ejidos y Norte Juan Fernández; tasado en 37 pesetas.

23. Otro prado en dicho término, á las Posturas, de igual cabida que el anterior; linda Oriente Florencio Delgado, Mediodía Policarpo Andrés, Poniente Florencio Delgado y Norte Francisco Fernández; tasado en 37 pesetas.

Fincas de la propiedad de Miguel Andrés.

1.ª Una tierra en término de Micieces de Ojeda, á Valdemato, de tres celemines; linda Saliente Angel Bravo, Mediodía cárcaba, Poniente Antonio Martín y Norte Guillermo Rodríguez; tasada en 5 pesetas.

2.ª Otra tierra linar en dicho término, á los Harrenes, de tres celemines, igual á seis áreas y setenta y tres centiáreas; linda Saliente Luis Cubillo, Mediodía Lorenzo Bravo, Poniente río y Norte regadera; tasada en 30 pesetas.

3.ª Otra en dicho término, á las Quintanillas, de nueve celemines,

igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente Mateo Roldán, Mediodía linderos, Poniente Lorenzo Bravo y Norte Justo Andrés; tasada en 25 pesetas.

4.ª Otra en dicho término, á Trestomado, de nueve celemines, igual á veinte áreas y diecinueve centiáreas; linda Saliente camino de Berzosa, Mediodía el monte, Poniente Santiago Andrés y Norte arroyo; tasada en 25 pesetas.

5.ª Otra en dicho término, al Camino de Oteros, de dos celemines, igual á cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente Vicente Fuente, Mediodía camino, Poniente Bonifacio Bustillo y Norte Carlos Vega; tasada en 40 pesetas.

6.ª Otra en dicho término á Valdejovezo, de seis celemines, igual á trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Saliente arroyo, Mediodía Ceferino Cubillo, Poniente ejidos y Norte Lorenzo Bravo; tasada en 45 pesetas.

7.ª Otra en dicho término, á Prado Hondón, de diez celemines, igual á veintidos áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda Saliente Vicente Fuente, Poniente y Mediodía arroyo y Norte Teodora Vega; tasada en 100 pesetas.—El Actuario, Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 de Octubre, acordó designar el local de la Casa Consistorial de esta villa para verificar la elección de Concejales que tendrá lugar el día 1.º del próximo Diciembre.

Lo que por medio del presente se hace público á los efectos consiguientes.

Nestar 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julian Unquera.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 28 de Octubre último, acordó señalar como único Colegio electoral para la elección de la renovación de Concejales que ha de tener lugar en 1.º del próximo Diciembre la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los electores de este distrito y cumplimiento del art. 38 de la ley Municipal vigente y Real orden circular de 8 de Mayo último.

Itero Seco 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Calixto de la Hoz.

Ayuntamiento constitucional de Abastas.

La Corporación municipal que presido, en sesión del día 2 de Noviembre actual, acordó designar un sólo Colegio electoral para las elecciones de Concejales que tendrán

lugar en el mes de Diciembre próximo, la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Abastas 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Mayorga.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Don Francisco Caballero Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Osornillo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 21 de Agosto último, acordó designar como único Colegio electoral para las elecciones municipales que habrán de tener lugar en 1.º de Diciembre próximo el local del Pósito municipal de esta villa.

Y en cumplimiento de dicho acuerdo lo hago público para que los electores puedan concurrir al sitio designado y en cumplimiento del artículo 62 de la ley Electoral vigente.

Osornillo 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Caballero.—El Secretario, Paulino González.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, por término de veinte días, donde los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, los productos son de 16 á 18 cargas de trigo de buena calidad por su asistencia, con más el herraje por parte.

Palacios del Alcor 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Benito Oieza.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

D. Alejandro Aguado, Alcalde constitucional de la villa de Torremormojón.

Hace saber: Que la Corporación municipal asociada de un número igual de contribuyentes, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó utilizar el arriendo á libre venta para cubrir el encabezamiento ó cupo de consumos de este pueblo, respectivo al actual ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y usando de las facultades que la concede el art. 39 del reglamento vigente del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Diciembre, de once á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Lo que en cumplimiento de referido reglamento se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio de edictos en la localidad.

Torremormojón 22 de Noviembre de 1889.—Alejandro Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, en la que por salario puede sacarse aproximadamente 16 cargas de trigo, pues consta de 60 pares de mulas y 50 de burras de labranza.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en esta Alcaldía, en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalcázar de Sirga 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Payo.

Se hallan vacantes las plazas de Guarda del campo de este término municipal y la del ganado mayor, cobrándose el de la primera á razón de un cuartillo de trigo por obrada, que viene á percibir al año de 12 á 13 cargas de trigo, y el de la segunda que se anuncia para el que mayores ventajas haga, sacará por lo menos 14 cargas de trigo, según años anteriores.

Los aspirantes á estas plazas presentarán sus solicitudes en término de quince días en esta Alcaldía, desde la publicación de este anuncio.

Villalcázar de Sirga 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Payo.

Anuncios particulares.

IMPORTANTISIMO

á los meses sorteados para el actual reemplazo.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y COMISIONES

DE D. GENARO ORDÓÑEZ Y JUSTINIANO.

Carnicerías, 5, Palencia.

Indiscutibles garantías, ventajas positivas y absoluta seguridad en las operaciones, ha patentizado esta casa durante 14 años en la multitud de contratos que cumplió referentes á redenciones y sustituciones del servicio militar. Los que contratan antes del próximo sorteo en cualquiera de las diferentes formas establecidas en los reglamentos de las acreditadísimas Compañías que representa, por una cantidad relativamente pequeña, adquieren la seguridad de redimirse del servicio militar en Ultramar y en la Península también, según la clase de contratos que deseen. Fídanse detalles acompañando sello para la contestación, y mejor preséntense los interesados. 4-5

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los del monte "Ramírez, en Quintana del Puente. Para tratar dirigirse á sus dueños D. Juan Pérez ó D. Basilio Ordóñez, vecinos de Astudillo. 1-5

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.